

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL
ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS
DILIGENCIARIO PAR**

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 13/03/2019 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 548/2015	Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve. Como Lo Solicita Parte Actora Girar Nuevo Exhorto , Dese Cumplimiento, Haciendo Mención De Las Fojas Que Se Entregarán, Concede Término De Veinte Días Hábiles, Para Su Diligenciación.
EXP . 702/2018	Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve. Se Tiene A Los Funcionarios Firmantes, Haciendo Las Manifestaciones Que De Sus Mismos Oficios Se Desprenden. Consecuentemente, Se Ordena Dar Vista Parte Actora, Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga.
EXP . 670/2018 Amp. Directo Duplicado	Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve. Se Tiene A La Autoridad Oficiante, Haciendo Las Manifestaciones Descritas En Su Oficio De Cuenta, Informese Al Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Sexto Circuito, Esta Autoridad Tenga Conocimiento De La Actualización De Cualquiera De Las Causas De Sobreseimiento De Inmediato Se Le Hara De Su Conocimiento. Asimismo, Y Como Lo Solicita , Remitase A La Cuenta De Correo Electrónico, De Ese Tribunal Colegiado, Archivo Electronico Que Contenga Sentencia De Treinta De Enero Del Año En Curso Dictada Dentro Del Expediente Número 670/2018/12/af, Que Constituye El Acto Reclamado En El Juicio De Amparo Directo D-111/2019.

EXP . 60/2018

Ciudad Judicial Puebla, A Seis De Marzo De Dos Mil Diecinueve, Once Horas Con Treinta Minutos, Con La Comparecencia De Forma Personal Del Actor, Ratificar El Escrito De Veintidós De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Solicitando El Tramite Correspondiente.

EXP . 94/2019

Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve.
Se Le Tiene Parte Actora Devolviendo Oficio 501 Y Exhorto 133 Dirigido Al C. Juez De Lo Civil Ent Urno Del Distrito Judicial De Tehuacan Puebla, Mismos Que Se Mandan Agregar A Llos Presentes Autos; Darle Tramite A Su Escrito De Cuenta, Se Requiere A La Promovente Comparezca Debidamente Identificada Ante Esta Autoridad A Ratificar Su Escrito Presentado Oficialía Mayor De Este Juzgado El Seis De Marzo De Dos Mil Diecinueve, Desistirse De La Demanda Dentro Del Presente Juicio, Se Señala Cualquier Día Y Hora Hábil De Oficina.

EXP . 282/2017

Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve.
Hágase Saber Actora, Que No Ha Lugar A Proveer De Conformidad Lo Solicitado En El Ocurso De Cuenta, Ya Que Del Expedientillo De Amparo Número 307/2019-iv, Se Advierte, Que Se Concedió La Suspensión Definitiva, Solicitada Demandado, Efecto De Que No Se Ejecute Sentencia Dictada Dentro Del Presente Juicio.

EXP . 334/2018

Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve.
Se Tienen Al Responsable De Oficinas Mencionados, Hechas Las Manifestaciones Que De Su Oficio De Cuenta Se Desprenden, Se Ordena Dar Vista Parte Actora, Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga.

EXP . 186/2018

Ciudad Judicial Puebla, A Uno De Marzo De Dos Mil Diecinueve.

Se Tiene A La Autoridad Oficiante, Devolviendo Exhorto, Sin Diligenciar En Sus Términos, Consecuentemente, Hágase Saber Parte Actora, La Llegada Del Mismo, Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Importe.

EXP . 572/2017

Ciudad Judicial Puebla, A Cuatro De Marzo De Dos Mil Diecinueve.

Se Tiene A La Autoridad Oficiante, Devolviendo A Esta Autoridad El Exhorto, Diligenciado, Consecuentemente, Hágase Saber A Las Partes, Para Que Manifiesten Lo Que A Su Derecho E Interés Importe.

EXP . 392/2016

Ciudad Judicial Puebla, A Cinco De Marzo De Dos Mil Diecinueve.

Se Tiene Actora Formulando Planilla De Gastos Y Costas, Términos Que De Su Escrito De Cuenta Se Desprenden; Consecuentemente, Se Ordena Dar Vista Parte Demandada Término De Tres Días, Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Importe, Túrnense Los Autos A La Suscrita Juez, Para Dictar La Resolución Correspondiente.

EXP . 126/2018

Ciudad Judicial Puebla, A Cuatro De Marzo De Dos Mil Diecinueve.

Se Tiene Autoridad Oficiante, Devolviendo Exhorto, Sin Diligenciar En Sus Términos, Consecuentemente, Hágase Saber Parte Actora, La Llegada Del Mismo, Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho E Interés Importe.

EXP . 466/2013

Ciudad Judicial Puebla, A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve.

Se Tiene Actor Exhibiendo El Certificado De Gravamen De Fecha Veinte De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Expedido Por El Instituto Registral Y Catastral Del Estado De Puebla, Registro Publico De La Propiedad En La Circunscripción Territorial De Tepeaca Puebla, Respecto Del Bien Inmueble Embargado Dentro Del Presente Juicio, El Cual Se Manda Agregar A Los Presentes Autos.

EXP . 210/2016

En Ciudad Judicial, Puebla Siendo Las Doce Horas Del Día Cuatro De Marzo De Dos Mil Diecinueve, Día Y Hora Hábil De Oficina Para El Desahogo De La Audiencia De Remate; Declaran Abierta La Presente Diligencia, Sin La Comparecencia Personal De Ninguna De Las Partes.

Enseguida La Secretaria Da Cuenta Con Un Escrito Del Licenciado De La Parte Actora, Presentado En La Oficialía De Éste Juzgado El Día De Hoy.

Acto Continuo La Secretaria Da Lectura A Las Actuaciones Que Obran En Autos; Por Lo Que La Suscrita Jueza Provee Lo Siguiente:

Mediante Proveído Dictado El Veintiocho De Febrero De Dos Mil Diecinueve, Se Tuvo Al Promovente Exhibiendo Dos Ejemplares Del Periódico "el Sol De Puebla", En Los Que Consta Que Los Días Doce Y Veintidós Ambos Del Mes De Febrero De Éste Año, Se Publicaron Los Edictos Mediante Los Cuales Se Anunció La Venta Legal Del Inmueble Embargado En Autos, Convocándose Postores Para La Primera Almoneda De Remate, Mismos Que Ya Obran Agregados A Los Presentes Autos.

Por Lo Anterior, Toda Vez Que Consta Haberse Llevado A Cabo La Publicación De Los Edictos En Los Términos Ordenados Por Autos De Quince De Octubre De Dos Mil Dieciocho Y Catorce De Enero De Dos Mil Diecinueve, Siendo Que Se Publicaron En El Periódico "el Sol De Puebla", Los Días Doce Y Veintidós Ambos Del Mes De Febrero De Dos Mil Diecinueve; Es Decir, Sí Se Publicó En La Forma Ordenada En El Proveído Antes Indicado, Se Declara Que Se Encuentra Debidamente Convocada La Audiencia De Remate Para La Primera Y Pública Almoneda.

Lo Anterior Es Así, Tomando En Consideración Que Si Bien Es Cierto Que En Auto De Quince De Octubre De Dos Mil Dieciocho, Se Indicó Que Entre La Primera Y Segunda Publicación Debería Mediar Un Lapso De Nueve Días, También Lo Es Que En El Proveído En Cita No Se Indicó Que El Lapso Que Debería Mediar Entre Una Y Otra Publicación, Debía Computarse Sólo En Días Hábiles.

Sirve De Apoyo A Lo Anterior, Por Analogía, La Siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Primera Sala

Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta.

Tomo Xix Abril De 2004

Tesis 1ª./j. 17/2004

Página 335

Número 181734

Edictos Para El Remate De Bienes, Su Publicación En Los Periódicos No Es Una Actuación Judicial (legislación Procesal Civil Del Distrito Federal).

La Publicación De Los Edictos Conforme Al Artículo 570 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Puede Contemplarse Desde Dos Puntos De Vista, A Saber: A) Como Acto Decisorio Del Juzgador Que La Ordena Y B) Como Acto Material. En El Primer Caso, Se Trata De Una Actuación Judicial Que Implica El Anuncio Por Medio De Edictos Fijados En Los Tableros De Avisos De Los Juzgados Y De La Tesorería Del Distrito Federal; Y, En El Segundo Es Solamente Un Anuncio Dirigido Al Público Que Pudiera Tener Interés En Comprar Bienes Sujetos A Remate, Es Decir, Se Trata De La Transformación Material De La Voluntad Del Órgano Jurisdiccional. En Consecuencia, La Simple Publicación De Un Edicto En El Periódico, No Puede Constituir En Sí Misma Una Actuación Judicial, Por Lo Que El Hecho De Que Dicha Publicación Se Realice En Días Inhábiles, No Constituye Una Infracción Al Procedimiento.

Contradicción De Tesis 83/2003-ps. Entre Las Sustentadas Por Los Tribunales Colegiados Primero Y Segundo, Ambos En Materia Civil Del Primer Circuito. 3 De Marzo De 2004. Cinco Votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame.

Tesis De Jurisprudencia 17/2004. Aprobada Por La Primera Sala De Éste Alto Tribunal, En Sesión De Fecha Veinticuatro De Marzo De Dos Mil Cuatro.

De Lo Que Se Concluye Que La Publicación De Los Edictos En Un Periódico Que Anuncia La Venta De Un Bien Inmueble En El Juicio Ejecutivo Mercantil, No Constituye En Sí Misma Una Actuación Judicial, Sino Un Simple Anuncio, Por Ello Es Factible Realizarla En Días Inhábiles, Porque Así Se Cumple Con El Plazo De Nueve Días Que Para Tal Efecto Señala El Artículo 1411 Del Código De Comercio, Y Con La Intención Del Legislador, Consistente En Dar Mayor Oportunidad De Que Extraños Al Juicio Se Enteren De La Diligencia Y Tengan Tiempo Suficiente Para Prepararse Adecuadamente; De Ahí Que En El Cómputo Del Lapso En Que Se Publiquen Tales Edictos, Pueden Incluirse Los Días Inhábiles.

En Cuanto Al Escrito De Cuenta, Se Tiene Al Licenciado, Parte Actor Por Su Representación, Formulando Postura Legal Por La Cantidad De \$951,953.52 M.n. (novecientos Cincuenta Y Un Mil Novecientos Cincuenta Y Tres Pesos Con Cincuenta Y Dos Centavos, Moneda Nacional), Cantidad Que Se Encuentra Garantizada Con El Importe De Las Prestaciones Aprobadas A Su Representada Dentro Del Presente Juicio, Ya Que Se Advierte Que Existen: Sentencia Definitiva Resuelta El Cuatro De Noviembre De Dos Mil Dieciséis, Por \$596,941.25 M.n. (quinientos Noventa Y Seis Mil Novecientos Cuarenta Y Un Pesos, Veinticinco Centavos, Moneda Nacional) La Liquidación De Sentencia Resuelta El Diez De Agosto De Dos Mil Dieciocho, Por \$355,012.27 M.n. (trescientos Cincuenta Y Cinco Mil Doce Pesos, Con Veintisiete Centavos, Moneda Nacional).

Las Cuales, Al Ser Sumadas, Resultan En La Cantidad De \$951,953.52 M.n. (novecientos Cincuenta Y Un Mil Novecientos Cincuenta Y Tres Pesos Con Cincuenta Y Dos Centavos, Moneda Nacional), Que Es El Monto Por El Que Ofrece La Postura.

En Consecuencia, Como Lo Solicita El Actor Por Su Representación, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 474, 475 Y 476 Del Código Federal De Procedimientos Civiles, Aplicados Supletoriamente Al 1054, 1410 Y 1411 Del Código De Comercio, Y Toda Vez Que No Compareció Postor Alguno Al Desahogo De La Primera Y Pública Almoneda De Remate, Se Ordena Convocar A Postores En Segunda Y Pública Almoneda De

Remate Respecto Del Bien Inmueble Identificado Como Departamento 1206, Ubicado En El Nivel 12, Sujeto Al Sub-régimen De Propiedad En Condominio Vertical Privado, Denominado Conjunto Habitacional Adamant, Marcado Con El Número Oficial 5413, Lateral Sur Vía Atlixcayotl, Junta Auxiliar San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio De San Andrés Cholula, Distrito Judicial De Cholula, Estado De Puebla; Inscrito En El Acervo Registral Bajo El Número De Folio Real Inmobiliario 49114 1, A Nombre Del Demandado

El Precio Del Bien Inmueble Para La Segunda Almoneda, Es La Cantidad De \$1,069,800.00 M.n. (un Millón Sesenta Y Nueve Mil Ochocientos Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional), Que Es El Resultado De La Deducción Del Diez Por Ciento De La Base Fijada Para La Primera Y Pública Almoneda De Remate.

Para La Publicación Del Edicto Y Para El Precio Del Inmueble Sacado A Remate Resulta Aplicable El Contenido De Los Artículos 1410, 1411 Y 1412 Del Código De Comercio, Reformado Mediante Decreto Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Diez De Enero De Dos Mil Catorce, El Cual Entró En Vigor Al Día Siguiente De Su Publicación.

Debiéndose Anunciar La Venta Por Medio De Un Edicto Que Se Publique En El Periódico “el Sol De Puebla”, Haciéndoles Saber Que Las Posturas Y Pujas Deberán Exhibirse En La Audiencia De Remate A Celebrarse A Las Doce Horas Del Día Veintidós De Abril De Dos Mil Diecinueve, Haciéndose Constar Que Entre La Publicación Del Edicto Ordenado Y La Fecha Del Remate Deberá Mediar Un Plazo No Menor A Cinco Días.

Hágase Saber A La Deudora Que Puede Liberar El Bien Embargado, Pagando Íntegramente El Monto De Sus Responsabilidades.

Con Lo Que Se Da Por Terminada La Presente Diligencia, Levantándose Esta Acta Para Constancia, Misma Que Se Firma Únicamente Por El Personal Actuante De Este Juzgado.

.....
Ciudad Judicial Puebla, A Veintiocho De Febrero De Dos Mil Diecinueve.

Téngase Parte Actora Exhibiendo Dos Ejemplares Del Periódico El Sol De Puebla, De Fechas Doce Y Veintidós De Febrero De Dos Mil Diecinueve, En Donde Constan Los Edictos Que Se Ordenaron Publicar Por Auto De Quince Octubre De Dos Mil Dieciocho Y Catorce De Enero De Dos Mil Diecinueve, En Los Que Se Convoca A Remate En Primera Y Pública Almoneda, Mismos Edictos Que Se Agregan A Las Presentes Actuaciones

EXP . 622/2018

Ciudad Judicial Puebla A Siete De Marzo De Dos Mil Diecinueve.

Como Lo Solicita Parte Actora Desconocer El Domicilio Del Demandado, Gírar Únicamente Oficio Instituto Federal, Dar Cumplimiento.

Ciudad Judicial Puebla A Veintiséis De Febrero De Dos Mil Diecinueve.

Visto El Escrito Signado Por Actor, Por Su Representación, Y Anexos Consistentes En Copia Certificada De Testimonio, Estado De Cuenta Certificado, Pagaré, Testimonio, Copia De Rfc Y Tres Traslados; Fórmese Expediente Y Regístrese En El Libro De Gobierno Que Para Tal Efecto Se Lleva En Éste Juzgado De Primera Instancia, Con El Número De Expediente 114/2019/12af, Anótese Folio, Entreséllese Y Rubríquese; Lo Anterior Con Fundamento En Los Artículos 2 Fracción I, 33 Fracción I Y 39 Fracción I De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado, 75, 76, 1054 Y 1063 Del Código De Comercio. Asimismo, Resérvese En El Secreto Del Juzgado A Cargo De La Ciudadana Secretaria De Acuerdos Los Documentos Originales Exhibidos Con La Demanda, Corriendo En Autos Copia Simple De Éstos Previamente Confrontado Y Autorizado Por La Secretaria Con El Original, De Conformidad Con La Fracción Vi Del Artículo 1055 Del Código De Comercio.

Primero: Con Fundamento En Los Diversos 104 Fracción I De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2 Fracción I, 33 Fracción I Y 39 Fracción I Y 41 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado; Artículos 1054, 1092, 1093, 1104, 1106 Y 1391 Del Código De Comercio, Y Artículos 291 Al 301 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito, Este Juzgado Se Declara Competente Para Conocer Del Presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

Lo Anterior, Debido A Que De La Cláusula Trigésima Segunda Del Contrato De Apertura De Crédito Refaccionario, Que Se Anexó Como Documento Fundatorio De La Acción, Se Advierte Que Las Partes Se Sometieron Expresamente A La Jurisdicción De Los Tribunales Competentes En La Ciudad De Puebla, Puebla, Como Lo Dispone El Artículo 1093 Del Código De Comercio.

Es Más, Por Acuerdo De Pleno Del Honorable Tribunal Superior De Justicia En El Estado Emitido El Veintiuno De Marzo De Dos Mil Trece Se Otorgó A Este Juzgado Una Competencia Específica Por Materia Tratándose De Asuntos Financieros.

Véase:

“(...)a Partir Del Día Uno De Abril De Dos Mil Trece, El Juzgado Décimo Segundo De Lo Civil Del Distrito Judicial De Puebla, Solo Conocerá De Todos Los Asuntos Que En Razón De Territorio Le Correspondan A La Demarcación Jurisdiccional De Referencia Y Que Versen Sobre Cuestiones Financieras En Las Que Intervengan Instituciones De Crédito (...)”

Y Dado Que En El Presente Caso Interviene Una Institución Financiera, Es Por Lo Que, Este Juzgado Es Competente Para Conocer Del Presente Asunto.

Segundo. Con Apoyo En Los Artículos 1054, 1056, Y 1061 Del Código De Comercio, Se Reconoce La Personalidad De La Parte Actora En Su Carácter De Apoderada, Lo Que Justifica Con La Copia Certificada Que Contiene El Instrumento Número Dieciséis, Volumen Uno, Pasado Ante La Fe Del Notario Público Trece Del Distrito Judicial De Tehuacán, Estado De Puebla.

Tercero.- Imponiéndome Del Contenido Del Escrito De Demanda Advierto Que El Demandante, Por Su Representación, Reclaman En La Vía Ejecutiva Mercantil El Pago De La Cantidad De \$747,701.00 (setecientos Cuarenta Y Siete Mil, Setecientos Un Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) Por Concepto De Suerte Principal, En Contra De Los Demandados

“artículo 1390 Ter 1.- La Vía Indicada En El Artículo Que Antecede Procede Siempre Y Cuando El Valor De La Suerte Principal Sea Igual O Superior A La Cantidad A La Que Establece El Artículo 1339 Para Que Un Juicio Sea Apelable Y Hasta Cuatro Millones De Pesos 00/100 Moneda Nacional, Sin Que Sean De Tomarse En Consideración Intereses Y Demás Accesorios Reclamados A La Fecha De Interposición De La Demanda, Debiendo Actualizarse Dichas Cantidades Anualmente. Corresponderá A La Secretaría De Economía Actualizar Cada Año Por Inflación Los Montos Expresados En Pesos En El Párrafo Anterior Y Publicarlos En El Diario Oficial De La Federación, A Más Tardar El 30 De Diciembre De Cada Año. Para Estos Efectos, Se Basará En La Variación Observada En El Valor Del Índice Nacional De Precios Al Consumidor, Publicado Por El Instituto Nacional De Estadística Y Geografía Entre La Última Actualización De Dichos Montos Y El Mes De Noviembre Del Año En Cuestión.”

Precisado Lo Anterior Tenemos Que El Código De Comercio, Con Las Reformas Del Veintiocho De Mayo De Dos Mil Dieciocho, Que En Cita Prescribe Lo Siguiendo:
Segundo.-

[...]

A Partir Del 26 De Enero De 2019, En Los Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales A Que Se Refiere El Párrafo Anterior, Se Tramitarán Todas Las Contingencias Mercantiles Cuyo Monto Por Concepto De Suerte Principal Sea Igual O Superior A La Cantidad Que Establece El Artículo 1339 Para Que Un Juicio Sea Apelable Y Hasta \$1,000,000.00, Sin Tomar En Consideración Intereses Y Demás Accesorios Reclamados A La Fecha De Presentación De La Demanda.

[...]

Véase, La Reforma Antes Mencionada, En La Cual Se Advierte Claramente Que El Reclamo De La Cantidad Es Inferior A Las Que Establece El Artículo 1390 Ter 1 En Conjunto Con La Reforma Al Código De Comercio Publicada El Veintiocho De Marzo De Dos Mil Dieciocho, Las Cuales Establecen Que Todas Las Contingencias Que Por Cuantía Superen A La Establecida En El Artículo 1339 Del Código De Comercio Y Hasta \$1,000,000.00 M.n. (un Millón De Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) Se Tramitarán En La Vía Ejecutivo Mercantil Oral. Bajo Ese Entendido, Se Reitera, Si En La Demanda Planteada Se Reclama, En La Vía Ejecutiva Mercantil, Como Consecuencia, El Pago De La Cantidad De \$747,701.00 (setecientos Cuarenta Y Siete Mil, Setecientos Un Pesos, Cero Centavos, Moneda Nacional) Por Concepto De Suerte Principal, Es Evidente Que Se Encuentra En El Supuesto Contemplado En El Artículo 1390 Ter 1 Del Código De Comercio, Se Debe Continuar El Procedimiento En La Vía Correcta¹, En El Caso, Se Reitera, La Vía Ejecutivo Mercantil Oral.

Así Las Cosas, Y En Términos Del Reformado Artículo 1380 Y 1390 Bis 12 Del Código De Comercio, Se Previene A La Parte Actora, Para Que En Un Plazo Máximo De Tres Días, Contados A Partir Del Día Siguiendo A Aquel En Que Surta Efectos La Notificación De Este Auto, Enderece Su Demanda A Fin De Tramitar La Acción Que Pretende En La Vía Ejecutivo Mercantil Oral, Y Cumpla Con Los Requisitos Que Para Tal Efecto Señala El Diverso 1390 Ter 4 Y 1390 Bis 11 Del Código De Comercio; Y Señale La Clase De Acción Que Promueve, Así Esta Autoridad Está En Posibilidad De Determinar En Relación Con La Admisión O Inadmisión De La Demanda.

Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 325 Del Código Federal De Procedimientos Civiles Aplicado Al 1054 Del Código De Comercio, Y Con La Única Finalidad De Subsanan Las Irregularidades Advertidas, Se Pone A Disposición De La Promovente El Escrito De Demanda, Para Que Dentro Del Mismo Término Realice Las Aclaraciones Respectivas En Los Términos Que Se Indicaron, Previa Copia Certificada Que quede Agregada En Autos.

Con El Apercibimiento, Que De No Dar Cumplimiento A Dicha Prevención, Esta Autoridad Desechará De Plano La Demanda, Precisando Los Puntos De La Prevención Que No Fueron Atendidos.

De Igual Manera, Se Le Requiere Para Que Aclare El Contenido De Sus Peticiones A Fin De Ser Concordantes Con La Vía En La Que Se Debe Tramitar El Presente Juicio - Que En El Caso Lo Es La Vía Ejecutivo Mercantil Oral -.

En Ese Orden De Ideas, Se Tiene Al Promovente Señalando Domicilio Para Recibir Notificaciones Personales El Que Indica En Su Escrito De Demanda, Y Por Autorizados Para Los Efectos Indica A Los Letrados Que Precisa En El Mismo.

Finalmente, Con Fundamento En Los Artículos 6, 16 Párrafo Segundo Y 17 De La Constitución General De La República, Artículo 2 De La Ley De Firma Electrónica Avanzada En Lo Conducente, 320 Del Código Federal De Procedimientos Civiles 74 Y 74 Bis Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado, Aplicados En Forma Supletoria Al 1051, 1052 Y 1054 Del Código De Comercio, Se Tiene Al Promovente Señalando Como Correo Electrónico Mdgserviciosjuridicos@prodigy.net.mx Para Oír Y Recibir Comunicaciones Judiciales Que Se Convalidaran Como Notificación, En Consecuencia Se Ordena Dar De Alta Como Usuario En El Sistema De Control Y Gestión Judicial Puebla, Y Una Vez Otorgada La Autorización Por El Propio Sistema, El Sistema Informático Enviara Un Correo Electrónico A La Dirección Señalada Por El Solicitante, Proporcionando Una Contraseña, Que Únicamente Conocerá La Parte Interesada, Y Con La Cual Podrá Acceder A La Pagina De Consulta Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado, Lo Que Le Permitirá Consultar En Forma Completa El Mensaje De Datos Que Por Este Medio Electrónico, Asimismo El Promovente Deberá De Informar A Esta Autoridad Cuando Ya Cuente Con La Misma.

Igualmente, Se Le Hace Saber Que Al Haber Proporcionar Su Correo Electrónico, Implica La Aceptación Del Promovente, Para Que Todas Las Notificaciones, Aun Las Que Deban Ser De Carácter Personal, Ordenadas Con Posterioridad A La Fecha En Que Se Le Proporcione Su Contraseña De Ingreso, Se Le Realizaran Por Vía Electrónica, Surtiendo Efectos Como Una Notificación Legalmente Hecha.

Ahora Bien, Se Le Requiere A La Parte Actora Para Que Dentro Del Término De Tres Días Computados A Partir De Que Surta Efectos La Notificación Del Presente Proveído, Manifieste Cual De Los Dos Domicilios Desea Sea El Particular Para Oír Y Recibir Notificaciones, Ya Sea El Domicilio Físico O Correo Electrónico, Con El Apercibimiento Que De No Señalar El Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones, Se Tomará En Cuenta El Domicilio Físico Que Señala En Su Escrito De Demanda.

EXP

Licenciado José Martín Salazar Hernández, Diligenciaro De Los Expedientes Pares, Adscrito Al Juzgado Décimo Segundo Especializado En Asuntos Financieros Del Distrito Judicial De Puebla De Zaragoza; Hago Constar Que La Presente Lista Se Coloca En La Tabla De Avisos De Este Juzgado Del Día Trece De Marzo Del Año Dos Mil Diecinueve Y Se Retiro El Día Diecinueve De Marzo Del Año En Curso. Conste. Doy Fe.

El Diligenciaro

